

PRECLUSIÓN – Diferencia con el archivo de las diligencias

Número de radicado	:	30640
Fecha	:	03/12/2008
Tipo de providencia	:	AUTO INTERLOCUTORIO
Clase de actuación	:	SEGUNDA INSTANCIA

«[...] es necesario hacer la distinción entre la causal cuarta de preclusión, consistente en "Atipicidad del hecho investigado" y la facultad autónoma otorgada por el artículo 79 ibidem al fiscal para ordenar el archivo de las diligencias, cuando constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, pues a pesar de que podría considerarse que existe coincidencia entre ellas, la Corte Constitucional declaró exequible condicionalmente la expresión "*motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito*" en el entendido de que dicha caracterización corresponde a la tipicidad objetiva».

En ese orden de ideas, no le corresponde a la fiscalía hacer juicios de valor acerca del tipo subjetivo y de la existencia o no de causales de exclusión de responsabilidad, pues de adentrarse en éste ámbito, no podría ordenar el archivo de las diligencias y, por el contrario, tendría que acudir al juez de conocimiento para solicitar la preclusión de la actuación».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004